



**JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	021 - 2018 - 00033 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/06/2022	9/06/2022
2	025 - 2016 - 00179 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/06/2022	9/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-06-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)



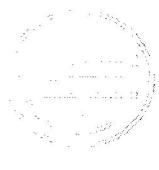
<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija	
<b>PROCESO</b>	21-2018-33	Payare 204119036832
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	.SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-17	2020-01-17	1	16,42	178.364.302,80	178.364.302,80	80.239,50	178.444.542,30	0,00	71.500.813,79	249.865.116,59	0,00	0,00	0,00
2020-01-18	2020-01-31	14	16,42	0,00	178.364.302,80	1.123.353,04	179.487.655,84	0,00	72.624.166,83	250.988.469,63	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	16,42	0,00	178.364.302,80	2.326.945,58	180.691.248,38	0,00	74.951.112,41	253.315.415,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	77.438.537,00	255.802.839,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	79.845.722,08	258.210.024,88	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	82.333.146,67	260.697.449,47	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	84.740.331,75	263.104.634,55	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	87.227.756,34	265.592.059,14	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	89.715.180,93	268.079.483,73	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	92.122.366,01	270.486.668,81	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	94.609.790,60	272.974.093,40	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	97.016.975,68	275.391.279,48	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	99.504.400,27	277.868.703,07	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	101.991.824,85	280.356.127,65	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	16,42	0,00	178.364.302,80	2.246.706,08	180.611.008,88	0,00	104.238.530,93	282.602.833,73	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	106.725.955,52	285.030.258,32	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	109.133.140,60	287.497.443,40	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	111.620.565,19	289.984.867,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	114.027.750,27	292.392.053,07	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija	
<b>PROCESO</b>	21-2018-33	Pagare 204119036832
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))^1	

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	116.515.174,86	294.879.477,66	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	119.002.599,45	297.366.902,25	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	121.409.784,53	299.774.087,33	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	123.897.209,12	302.261.511,92	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	126.304.394,20	304.668.697,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	128.791.818,79	307.156.121,59	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	131.279.243,37	309.643.546,17	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	16,42	0,00	178.364.302,80	2.246.706,08	180.611.008,88	0,00	133.525.949,45	311.690.252,25	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	136.013.374,04	314.377.676,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	16,42	0,00	178.364.302,80	2.407.185,08	180.771.487,88	0,00	138.420.559,12	316.784.861,92	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	16,42	0,00	178.364.302,80	2.487.424,59	180.851.727,39	0,00	140.907.983,71	319.272.286,51	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija	
<b>PROCESO</b>	21-2018-33	Pagare 204119038832
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Períodos/DíasPeríodo))-1	

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$178.364.302,80  
SALDO INTERESES \$140.907.983,71

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$71.420.574,29  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$71.420.574,29  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$319.272.286,51**

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS \$0,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Señor  
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
E. E. D.

*Ref. –Hipotecario de BANCO COLPATRIA S.A.  
Vs. CARLOS MAURICO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y Otra.  
Rad. 21-2018-00033.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que, presento la correspondiente actualización de la liquidación del crédito materia de recaudo, a partir de la aprobada por el Juzgado mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020, conforme al siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA AL 16-01-2020 Según auto de fecha 13-03-2020.	\$ 249'784.877,09
ACUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, LIQUIDADO DESDE EL 17-01-2020 AL 31 DE MAYO DE 2022	\$ 319'272.286,51

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79.372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo liquidación de cuenta.

MEMORIAL FECHA REMATE Y OTRO. RAD. 21-2018-33. HIPOTECARIO DE BANCO COLPATRIA Vs. CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ y otra.

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 01/06/2022 8:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: car.fincaraizy@yahoo.com <car.fincaraizy@yahoo.com>

Respetados señores

Juzgado 2º Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Rad. 21-2018-00033. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con solicitud de señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, y actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso en referencia, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este mensaje al correo electrónico de la Demandada, para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79.372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**

**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

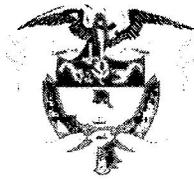




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20/03/2022 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 20/03/2022  
y vence en: 20/03/2022  
El secretario \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Ref. Proceso:** Ejecutivo

**Rad. No.:** 110013103 025 2016 00178 00

**RESUELVE OBSERVACIONES AL AVALÚO**

Se procede a resolver las observaciones formuladas por el ejecutado y la tercera interesada (fls. 581 a 589, 599 a 619 y 643 a 658) al avalúo del inmueble objeto de remate que presentó la parte ejecutante y que obra en el plenario a folios 572 y 573.

**ANTECEDENTES**

En procura de lograr el remate del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 148-41411, el cual fue embargado y secuestrado, el actor aportó su avalúo catastral, que aumentado en un 50%, da como resultado la suma de \$1 '559.952.000 (fls. 572 a 573).

La anterior valoración fue refutada por el ejecutado, quien arguyó que el avalúo presentado por su contraparte no se revela idóneo para determinar el valor real del inmueble.

Como fundamento de sus observaciones aportó un peritaje elaborado por el perito Ricardo Manuel Acosta Hoyos, quien en virtud del requerimiento efectuado por el despacho acreditó la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso e indicó que el avalúo del inmueble corresponde a la suma de \$1 '583.102.950 (fls. 599 a 619 y 643 a 658).

**CONSIDERACIONES**

De entrada advierte el despacho, que el extremo pasivo de forma primigenia objetó el avalúo con un justiprecio comercial efectuado en el año 2015, el cual no tiene vigencia alguna, por cuanto, de conformidad a lo normado en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 y el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015 los avalúos comerciales tienen vigencia de un año, habiendo transcurrido más de un año desde su expedición, ya que fue entregado al extremo pasivo en octubre del año 2015.

A pesar de lo anterior a folios 599 a 619 y 643 a 658 obra actualización del trabajo valuatorio realizado por el mismo perito, por lo cual, el despacho procede a pronunciarse respecto de los mismos.

Analizadas las observaciones efectuadas al justiprecio allegado por el ejecutante, se advierte que le asiste razón, en virtud a que el avalúo practicado por Ricardo Manuel Acosta Hoyos (fls. 599 a 619 y 643 a 658), tiene relevantes elementos de juicio para ser acogido.

En efecto, nótese que realizó un estudio integral sobre las características generales del inmueble a avaluar, tales como, identificación del sector en el que se encuentra ubicado y sus características, usos allí permitidos, estratificación, sectores próximos, vías de acceso, características generales del terreno, analizó su extensión superficial, su vetustez, así como cada uno de sus linderos.

También recorrió cada una de las dependencias distribuidas con que cuenta la edificación lo que le permitió determinar las características del bien. Amén de lo anterior, el avalúo se complementó con la inspección ocular que realizó al inmueble, lo que se evidencia con el correspondiente registro fotográfico que anexó a su informe y que da cuenta que, efectivamente, recorrió el bien y apreció con sus sentidos los materiales de construcción y su estado de conservación.

Aspectos estos que, sin lugar a dudas al ser considerados en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, arrojan un mayor valor comercial detallado, lo que hace que difiera del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante. Colorario, el dictamen pericial aportado por el ejecutado se torna apto para determinar el guarismo del inmueble. Por tanto, se acogerán las observaciones formuladas por aquel y se aprobará el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 148-41411 en la suma de \$1´583.102.950.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Atender las observaciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada al avalúo catastral del inmueble objeto de remate que presentó el ejecutante y que obra en el plenario a folios 599 a 619 y 643 a 658 del expediente.

**SEGUNDO.** En consecuencia, aprobar el avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 148-41411 en la suma de \$1´583.102.950.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 045 fijado hoy 26 de mayo de 2022 a las 08:00 AM



---

**Lorena Beatriz Manjarres Vera**

Profesional Universitario G-12

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
**E. S. D.**

**Ref.:** Proceso ejecutivo singular **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA -CIBRE-**

**Rad.:** 025-2016-00179

**LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de acreedor de remanentes dentro del proceso en referencia, con fundamento en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha 25 de mayo de 2.022, notificado en estado del día 26 de los mismos mes y año, con base en los siguientes:

**OBJETO DE RECURSO:**

El presente tiene como objeto que se **REVOQUE** la providencia impugnada y, en su lugar, se **CONCEDA** el término para rendir un avalúo dictamen pericial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 148-41411.

**FUNDAMENTOS**

.- Como es de conocimiento del Despacho en la oportunidad legal pertinente se procedió a objetar el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Número 148-41411, al considerar irrisorio el valor del avalúo.

.- Para hacer fehaciente lo irrisorio del valor del inmueble, presentó un avalúo practicado en el año 2.015 sobre el predio que lo valoró en la suma de **DOS MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.125.000.000)**.

.- Para lo anterior es de vital importancia tener presente que los inmuebles en ningún momento se deprecian, según las reglas contables y en consecuencia **su valor no se ve disminuido anualmente**. Tal y como lo mencionan las Normas Internacionales Financieras:

*"Si los principales componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo tienen patrones significativamente diferentes de consumo de beneficios económicos, una entidad distribuirá el costo inicial del activo entre sus componentes principales y depreciará cada uno de estos componentes por separado a lo largo de su vida útil. Otros activos se depreciarán a lo largo de sus vidas útiles como activos individuales. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, **los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian.**"<sup>1</sup>  
(Subrayado fuera de texto).*

Siguiendo los mismos parámetros: fiscalmente y contablemente se ha venido reconociendo que los valores de adquisición son susceptibles de actualizarse<sup>2</sup> anualmente por los índices que autorice el gobierno nacional. Lo que materializa el principio de que los terrenos no pierden valor, sino que por el contrario se valorizan anualmente.

.- Aún cuando es de conocimiento que dicho avalúo no estaba vigente y en concordancia con el mencionado axioma, por ello se procedió a actualizar el valor del mismo siguiendo las pautas del Documento Conpes 3980<sup>3</sup> del 20 de diciembre de 2019 referente al Reajuste de Avalúos Catastrales para la vigencia 2.020 y lo mencionado a Ley 1955 de 2019.

<sup>1</sup> Párrafo 17.16 de la NIIF (Decreto 3022 de 2.013).

<sup>2</sup> Véase los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario entre otros.

<sup>3</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3980.pdf>

Actualización que demostraba como valor de mercado del bien avaluado la suma de **\$2.764.991.696.**

.- Por otra parte, en atención a la falta de vigencia del dictamen, el Despacho procedió a requerir para que el dictamen aportada cumpliera con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso

.- En respuesta a la mencionada orden, se solicitó al Juez:

*"De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito a su despacho se sirva conceder un término prudencial no inferior a diez (10) días para aportar un dictamen pericial que permita fijar el valor comercial y razonable del inmueble con matrícula inmobiliaria Número 148-41411.*

*En consecuencia, exhórtese al secuestre y las partes de que presten la colaboración necesaria para lograr la practica del dictamen."*

Presentando al Despacho como fundamento de la misma la falta de comunicación con el perito, a tal punto, insistimos, una de las peticiones era que se le exhortara a colaborar con rendir el dictamen pericial.

.- No obstante, para sorpresa del suscrito y ahora sí comprendiendo la razón de no atender nuestras llamadas se observa un dictamen del mismo perito allegado por quien ha venido insistiendo en la practica del remate y en el que pretende desconocer su anterior trabajo técnico alegando:

**NOTA: ACLARATORIA.**  
El suscrito Ricardo Acosta Hoyos, manifiesta que en el año 2015 octubre 31, realice un avalúo en un bien el cual se le atribuyo la misma matricula inmobiliaria del que hoy se rinde peritaje, a pesar de habersele colocado la misma matricula el informe valuatorio lo realice en un bien diferente al que hoy avaluó, ya que en esa oportunidad no se me mostro e incluso en esa forma el bien que se tenía que avaluar se me mostro otro que colinda con el bien avaluado muy diferente y cuyo propietario es el señor esteban Urueta, bien con matricula inmobiliaria número 140-41410 por tanto el dictamen rendido en fecha octubre 31 del 2015 se baso por la mala información que se me dio en su momento. El terreno del avalúo actual se encuentra en una zona de Ciénega en terrenos bajos en rastrojo y maleza, con zonas que son todo el año inundables.

De lo expuesto se resalta:

1. Alega su propia culpa en rendir el dictamen pericial de octubre de 2.015 al mencionar que omitió cumplir sus deberes de confirmar el predio sobre el que se rendía el dictamen y por ello el error. No obstante, con lo linderos y descripción de los inmuebles era plausible la identificación del inmueble y así lo anotó en el dictamen inicial;
2. Sin embargo, menciona que se trata de inmueble colindantes. De lo que se concluye que los valores de mercado para esa época (2.015) si eran ajustados y para el sector;
3. En la misma acta de secuestro del bien se cita que el predio secuestrado tiene partes planas y onduladas, lo que no es distinto a parte de las imágenes que aportó a su dictamen de 2.015 y ahora pretende desconocer alegando que todo el inmueble es inundable.
4. Cita que el predio colindante es del señor Esteban Urrueta y quien cabe mencionar ya se presentó en este proceso para hacer postura sobre el inmueble y quien, además, es cesionario de varios de los créditos laborales.
5. Llama la atención el parecido entre el avalúo del catastral objetado y el ahora sorpresivo dictamen de quien no contestó nuestras llamadas pero si acudió de forma célere a justificar un avalúo cercano al valor catastral.

En suma, hay un sin número de hechos que llaman la atención sobre la veracidad del dictamen y que minan la confiabilidad del mismo, como es el hecho de que sin sonrojarse y aceptando el incumplimiento de sus deberes en el dictamen inicial supuestamente lo hizo sobre otro inmueble y por ello la diferencia de

valores. Olvidando que los predios eran colindantes y en consecuencia debían tener valores semejantes y no que ahora sobre el que emite dictamen sea SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000) menor, a pesar de que los terrenos no son susceptibles de depreciarse sino que por el contrario.

.- Así las cosas, ante los vacíos que padece el dictamen pericial presentado por el perito y lo mencionado por el artículo 232 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Despacho que no tenga al mismo como válido para determinar el valor comercial del predio con matrícula inmobiliaria 148-41411 y en consecuencia conceda un término prudencial para que se rinda un avalúo en el que se cumpla:

*"El dictamen deberá ser exhaustivo y detallado, en él explicará los exámenes, métodos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos y/o científicos de sus conclusiones y acompañará los documentos pertinentes.*

*También, incluirá la investigación correspondiente en áreas similares a las del inmueble a valuar por sus posibilidades de comercialización, detallando los estudios en los que se fundamenten sus conclusiones para lo cual deberá allegar el análisis de mercado y estadístico como lo prevé la Resolución 620 de 2008 del IGAC, además de explicar las fuentes de información que tuvo en cuenta (artículo 1º del Decreto 420 de 2000), incluyendo el uso, índices de ocupación y construcción que permitan obtener el valor del metro cuadrado, realizando la comparación con el valor de otros inmuebles de similares características. De igual manera, acatará lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 para la realización de su trabajo."<sup>4</sup>*

#### **SOLICITUD**

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho **REVOQUE** la providencia impugnada y, en su lugar, se **CONCEDA** el término para rendir un avalúo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 148-41411 en los parámetros antes mencionados.

Señor Juez,



**LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**  
C.C. No. 79.322.000 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 63.407 del C.S. de la J.

---

<sup>4</sup> Auto del día 11 de mayo de 2.022 emitido dentro del Proceso Ejecutivo de Banco de Bogotá contra CIBRE con radicado 11001 31 03 037 2015 00937 00.

RE: Exp. 025-2016-00179 – RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/06/2022 16:14

Para: costacalderon@hotmail.com <costacalderon@hotmail.com>

#### ANOTACION

Radicado No. 3730-2022, Entidad o Señor(a): LUIS HUMBERTO COSTA CAL - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com> Mié 01/06/2022 15:00 // LSSB

#### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

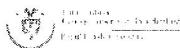
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



#### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

De: Luis Humberto Costa Calderon <costacalderon@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 15:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Exp. 025-2016-00179 – RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

Ref.: Proceso ejecutivo singular **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA -CIBRE-**

Rad.: 025-2016-00179

**LUÍS HUMBERTO COSTA CALDERÓN**, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de acreedor de remanentes dentro del proceso en referencia, con fundamento en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso propongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del proveído de fecha 25 de mayo de 2.022, notificado en estado del día 26 de los mismos mes y año, con base en lo enunciado en el memorial adjunto.

Cordialmente,

LUIS HUMBERTO COSTA CALDERÓN

Tel. 601 2870629 - 601 2870662

GENERAL: APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Numero de Folios	
Fecha de Ingresión	



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución del  
Código de Procedimiento C. C.

TRASLADO ART. 119 C. C. P.

En la fecha de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se ha presentado traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. \_\_\_\_\_ del

C. C. P. el cual corre a parir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

y vence en: \_\_\_\_\_

El secretario \_\_\_\_\_